

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado 2015-00160

La petición que hace la apoderada de la demandante dentro del presente proceso, se rechaza por notoriamente improcedente, toda vez que estamos ante un proceso ejecutivo por alimentos.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

